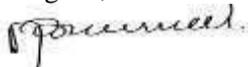


RADICADO No.13-001-31-03-002-2022-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: CARLOS URIEL CRISTANCHO SALAZAR

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra CARLOS URIEL CRISTANCHO SALAZAR., y escrito de subsanación de demanda.-Al Despacho para proveer.

Cartagena, noviembre 8 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, NOVIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra CARLOS URIEL CRISTANCHO SALAZAR, y observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, lo que permite en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra CARLOS URIEL CRISTANCHO SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:
 - a) CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS MCTE (\$ 198.755.521)., por concepto del capital representado en el Pagaré 980086337.
 - b) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISICIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$11.478.625) por concepto de capital representado en el Pagaré N. 980086338.
 - c) DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.801.687), por concepto de capital de Pagaré sin número.
 - d) DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.526.664), por concepto de capital de Pagaré sin número.
 - e) Más los intereses corrientes y moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.
2. Ordenase a CARLOS URIEL CRISTANCHO SALAZAR, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.
3. De la demanda córrase traslado a CARLOS URIEL CRISTANCHO SALAZAR, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
4. Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecb29655c2c3e4c2ac642a93beec31d4024e9129d6839f47deb889790e15794**

Documento generado en 08/11/2022 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>